

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2017-MDJLBYR**

J.L. Bustamante y Rivero 2017, mayo 29.

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

**POR CUANTO**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo de 2017, bajo la Presidencia del Ing. Ronald Pablo Ibáñez Barreda Alcalde, contando con el voto por **MAYORIA** de sus miembros, aprueba la Ordenanza Municipal “**QUE REGULA LA INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN EL DISTRITO JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**”, y;

**CONSIDERANDO**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305- Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal y tienen rango de Ley, según lo establecido en el artículo 200º numeral 4) de la Constitución Política, correspondiéndole al Concejo Municipal la aprobación de la misma de conformidad con su función normativa.

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 9º inciso 8), señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y con artículo 10º inciso 1), establece que dentro de las atribuciones de los regidores, se encuentra la de proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.

Que, mediante Ley N° 29022 Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones de fecha 19 de mayo del 2007, establece un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional para la instalación y desarrollo de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, siendo aprobado el reglamento con el Decreto Supremo N° 039-2007-MTC de fecha 12 de noviembre del 2007.

Que, con Ley N° 29868 de fecha 29 de mayo del 2012, Restablece la vigencia de la Ley N° 29022 Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, por un plazo de cuatro años, otorgando el mismo plazo para la adecuación de la infraestructura instalada.

Que, mediante Ley N° 30228 publicada el 12 de julio del 2014, modifica el Título de la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, lo contenido en la Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
Y  
**RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
ARQUIPA - PERU

cuyo objeto es establecer un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, otorgando un plazo de diez años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29868, Ley que restablece la vigencia de la Ley N° 29022 Ley para la Expansión de Infraestructura de Telecomunicaciones, ~~siendo de observancia obligatoria en todas las entidades de la administración pública, sujeto a un procedimiento administrativo de aprobación automática de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley;~~

Que, con Decreto Supremo N° 003-2015-MTC publicado el 18 de abril del 2015, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29022 Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones;

Que, la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, en su artículo I del Título Preliminar Derechos y Principios, dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, asimismo, en su artículo 11° De los lineamientos ambientales básicos de las políticas públicas, en su inciso b) señala sobre la prevención de riesgos y daños ambientales, así como la prevención y el control de la contaminación ambiental, principalmente en las fuentes emisoras, de igual manera en el artículo 23° numeral 23.2 establece que los gobiernos locales deben evitar que actividades o usos incompatibles, por razones ambientales, se desarrollen dentro de una misma zona o en zonas colindantes dentro de sus jurisdicciones.

Que, siendo política de la gestión municipal, brindar bienestar a los vecinos y un lugar agradable para vivir, sin riesgos y daños ambientales, se hace necesario regular la instalación y desarrollo de infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29022 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y por MAYORIA se aprueba la siguiente ordenanza;

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN EL DISTRITO JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

### Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto reglamentar y establecer dentro del distrito la normatividad de aplicación de la Ley N°29022 Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, modificada por la Ley N°30228 Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

### Artículo 2.- Ámbito

Es de alcance a todos los concesionarios de servicio de telecomunicaciones que deseen instalar infraestructura en telecomunicaciones en el distrito y de todas aquellas personas naturales o jurídicas propietarias de bienes inmuebles de este distrito, que faciliten, arrienden,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
**Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

construyan, instalen, adecuen, y/o soliciten licencia de obra y/o autorización para el funcionamiento y/o instalación de antenas, estaciones de bases radio eléctricas y otros equipos similares.

### Artículo 3.- Aprobación de Ordenanza Municipal que Regula la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones

La presente Ordenanza Municipal Regula la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero, el mismo que consta de 01 Título, 17 Artículos y 05 Disposiciones Complementarias Finales, Única Disposición Complementaria Transitoria y Única Disposición Complementaria Derogatoria, contenida en el Anexo A que es parte integrante de la presente.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

##### PRIMERA.- Cumplimiento

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Fiscalización Municipal y Oficina de Planeamiento y Presupuesto, realicen las gestiones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

##### SEGUNDA.- Publicación

Encargar a la Oficina de Secretaria General, realice la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario de circulación oficial y, asimismo, encárguese a la Oficina de Administración Financiera para que a través de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación de su integro en el portal institucional de la Municipalidad, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

##### ÚNICA.- Derogatoria

Deróguese toda disposición municipal que se oponga a la presente.

POR TANTO:

MANDO: REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

c.c. Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Desarrollo Urbano  
Gerencia de Fiscalización Municipal  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Oficina de Planeamiento y Presupuesto  
Oficina de Administración Financiera  
Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación  
RPIB/lof.

JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Ing. Ronald Víctor Barrada  
ALCALDE



## ANEXO A

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES EN EL DISTRITO JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- FUNDAMENTO

La presente Ordenanza Municipal se fundamenta en el derecho de los vecinos a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y a nosotros como Gobierno Local, a brindar bienestar a nuestros vecinos otorgando un lugar armonioso y agradable para vivir fuera de riesgos ambientales.

##### Artículo 2.- OBJETO

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto reglamentar y establecer dentro del Distrito José Luis Bustamante y Rivero, la normatividad de aplicación de la Ley N° 29022 Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y sus modificatorias y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

##### Artículo 3.- ALCANCES

Es de alcance a todos los concesionarios de servicios de telecomunicaciones que deseen instalar infraestructura en el distrito José Luis Bustamante y Rivero y de todas aquellas personas naturales o jurídicas, propietarios de bienes inmuebles de este distrito, que faciliten, arrienden, construyan y/o instalen, deseen construir, adecuar o solicitar licencia de obra y autorización para el funcionamiento y/o instalación de antenas, estaciones de bases radioeléctricas y otros equipos similares.

##### Artículo 4.- DEFINICIONES

- Anclas:** Dispositivo, generalmente de material metálico, madera o de hormigón, que usualmente es utilizado en la Infraestructura de planta externa como elemento auxiliar que soporta esfuerzos de tracción para la fijación de riendas al suelo.
- Antena:** Dispositivo que emite o recibe señales radioeléctricas.
- Armarios de Distribución:** Gabinete o pequeña estructura utilizada como punto de distribución, permitiendo que en su interior se efectúe la interconexión de cables de diferentes tipos y características.
- Autorización:** Autorización, permiso, licencia u otro tipo de habilitación que se tramita ante la Entidad para la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones.
- Bienes Estatales:** Son los bienes muebles e inmuebles cuya titularidad, administración y mantenimiento corresponde a las Entidades, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan. Pueden ser Bienes de Dominio Público o Bienes de Dominio Privado.
- Bienes de Dominio Público:** Son aquellos Bienes Estatales, calificados como tales en el Reglamento de Bienes de Propiedad Estatal.
- Bienes de Dominio Privado:** Son aquellos Bienes Estatales que siendo de propiedad del Estado o de alguna Entidad, no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y respecto de los cuales la Entidad titular ejerce el derecho de propiedad.
- Cabinas Públicas para la Instalación de Teléfonos Públicos:** Módulos acondicionados para instalar teléfonos públicos ubicados generalmente en calles, plazas y avenidas o en los exteriores de locales.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

- i) **Cable:** Cable para redes de telecomunicaciones; puede ser aéreo, cuando se encuentre instalado en postes o torres; o subterráneo, cuando se encuentre instalado bajo tierra, en forma directa o a través de Ductos y Cámaras.
- j) **Cajas Terminales:** Elementos finales de la Red de Telecomunicaciones instalados en postes, fachadas o similares; y a las cuales se conectan los cables de acometida.
- k) **Cámaras:** Elemento utilizado en canalizaciones subterráneas donde se realizan empalmes y distribución de cables de la Red de Telecomunicaciones.
- l) **Canalización Subterránea:** Conjunto de Cámaras y Ductos colocados en el subsuelo, en los cuales se instalan los cables subterráneos.
- m) **Concesionaria del Servicio Público de Electricidad:** Titular de una concesión otorgada para la prestación del servicio público de electricidad.
- n) **Derecho de Vía:** Faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece en cada caso mediante Resolución o acto normativo del Titular de la Entidad competente respectiva.
- o) **Ductos:** Conductos o similares utilizados como elementos de canalización subterránea para el tendido de Redes de Telecomunicaciones.
- p) **Elementos Accesorios:** son aquellos que se adiciona a una Infraestructura de Telecomunicaciones previamente instalada, sin afectarla; tales como anclas, riostras, suministros, cajas terminales, armarios de distribución, cajasméticas, abrazaderas y otros elementos de sujeción, cables de acometida, cables de distribución aéreo o subterráneo, DSLAM, parabólicas para TV Satelital, y similares.
- q) **Entidades de la Administración Pública, Entidad Entidades:** El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos, gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades y organismos; proyectos y programas del Estado cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y que, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.
- r) **Estación de Radiocomunicación:** Conjunto de equipos, instrumentos, dispositivos y periféricos que posibilitan la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones a través de la emisión o recepción de señales que utilizan el espectro radioeléctrico. Esta incluye las instalaciones accesorias para asegurar la operatividad del sistema.
- s) **Fibra Óptica:** Hilo muy fino de material transparente, vidrio o materiales plásticos, utilizado como medio físico para transmitir grandes cantidades de información a grandes distancias haciendo uso de pulsos de luz como portadora óptica.
- t) **FUIIT o Formulario Único de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones:** Es el documento que contiene la solicitud para la obtención de la Autorización y para la adecuación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, cuyo formato se encuentra en el Anexo 1.
- u) **Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones o Infraestructura de Telecomunicaciones:** Todo poste, ducto, conducto, canal, cámara, torre, estación de radiocomunicación, derecho de vía y demás que sean necesarios para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, incluyendo armarios de distribución, cabinas públicas, cables, paneles solares, y accesorios.
- v) **Ministerio:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- w) **Operador:** Titular de la concesión de un Servicio Público de Telecomunicaciones o la empresa prestadora de servicios públicos de valor añadido que cuente con la autorización a que se refiere el Artículo 33° de la Ley de Telecomunicaciones.





- x) **Panel Solar:** Conjunto de celdas fotovoltaicas que recogen la energía solar para conducirla a un transformador de energía eléctrica.
- y) **Plan de Obras:** Es indistintamente, el Plan de Trabajo de Obras, o el Plan de Trabajo de Obras Públicas, que el Operador o el Proveedor de Infraestructura Pasiva debe presentar ante la Entidad como parte del Procedimiento de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones.
- z) **Planta Externa:** Es toda infraestructura exterior o medios enterrados, tendidos o dispuestos a la intemperie por medio de los cuales se ofrecen servicios de telecomunicaciones.
- aa) **Postes:** Elementos de concreto armado, madera u otro material que sirven para soportar la red aérea de telecomunicaciones.
- bb) **Procedimiento de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones:** Es el procedimiento administrativo de aprobación automática descrito en el Artículo 5° de la Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones que regula la aprobación de las solicitudes de instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones que presenten los Operadores o Proveedores de Infraestructura Pasiva ante una Entidad.
- cc) **Proveedor de Infraestructura Pasiva:** Persona jurídica que sin ser Operador, se encuentra habilitado para desplegar Infraestructura de Telecomunicaciones mediante su inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- dd) **Radiocomunicación:** Toda telecomunicación transmitida por medio de ondas radioeléctricas.
- ee) **Red de Telecomunicaciones:** Es aquella Infraestructura de Telecomunicaciones que establece una red de canales o circuitos para conducir señales de voz, audio, datos, textos, imágenes u otras señales de cualquier naturaleza, entre dos o más puntos definidos por medio de un conjunto de líneas físicas, enlaces radioeléctricos, ópticos o de cualquier otro tipo, así como por los dispositivos o equipos de conmutación asociados para tal efecto.
- ff) **Riostra:** También conocido como viento. Elemento tensor que asegura postes, torres u otras estructuras de soporte.
- gg) **Sistema Radiante:** Conjunto de Antenas, Cables y equipo transmisor, acoplados entre sí al interior de una Estación de Radiocomunicación, que irradian ondas electromagnéticas al espacio libre.
- hh) **Solicitante:** Es el Operador, o en su caso, el Proveedor de Infraestructura Pasiva que presenta una solicitud de Autorización de instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones de acuerdo al Procedimiento de Instalación de Infraestructura.
- ii) **Torre de Telecomunicaciones:** Estructura que sirve de soporte a los sistemas radiantes que tienen entre sus elementos a la antena o arreglos de antenas de las Estaciones de Radiocomunicación.

#### Artículo 5.-DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA AUTORIZACIÓN

Toda persona natural o jurídica que pretenda instalar Infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, dentro del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, está obligado a presentar todos los requisitos establecidos en la normativa a fin de obtener la Autorización Municipal Automática correspondiente.

#### Artículo 6.- REQUISITOS GENERALES PARA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN

Los solicitantes de la autorización deberán presentar a la municipalidad los siguientes requisitos:

1. Carta simple del operador solicitando el otorgamiento de autorización e indicando la ubicación donde se instalara la infraestructura de telecomunicaciones.
2. Formulario Único de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (FUIIT) debidamente llenado y suscrito por el solicitante o su representante legal.
3. Copia simple de la documentación que acredite las facultades de representación, cuando la solicitud sea suscrita por el representante legal del solicitante.
4. Copia simple de la Resolución Ministerial mediante la cual se otorga concesión al Solicitante para prestar el Servicio Público de Telecomunicaciones. En caso, el Solicitante sea una Empresa de Valor



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
**Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

Añadido, debe presentar copia simple de la autorización a que se refiere el Artículo 33° de la Ley de Telecomunicaciones y en caso sea un Proveedor de Infraestructura Pasiva, copia simple de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva.

5. El Plan de Obras que contenga la información técnica sobre los trabajos a efectuar para la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, suscrito por el representante legal del Operador o del Proveedor de Infraestructura Pasiva y por los profesionales colegiados y habilitados que autorizan la siguiente documentación e información:

- a. Cronograma detallado de ejecución del proyecto.
- b. Memoria descriptiva detallando la naturaleza de los trabajos a realizar, así como las características físicas y técnicas de las instalaciones, adjuntando los planos de ubicación de la infraestructura de telecomunicaciones, a escala 1/5000. En caso de ejecutarse obras civiles para la instalación de Estaciones de Radiocomunicación, se deben anexar además planos de estructuras, y planos eléctricos, de ser el caso, a escala 1/500 detallado y suscrito por ingeniero civil o eléctrico colegiado, según corresponda.
- c. Declaración jurada del ingeniero civil colegiado y responsable de la ejecución de la obra, según el formato previsto en el Anexo 4 del D.S. N° 003-2015-MTC, que indique expresamente que la edificación, elementos de soporte o superficie sobre la que se instalar la Infraestructura de Telecomunicaciones, reúne las condiciones que aseguren su estabilidad y adecuado comportamiento en condiciones de riesgo tales como sismos, vientos entre otros. En el caso de Estaciones de Radiocomunicación la declaración debe considerar además el impacto que las cargas ocasionen sobre las edificaciones existentes, incluyendo el peso de las obras civiles. En ambos casos se anexa un informe con los cálculos que sustentan la declaración jurada efectuada, a efectos de realizar la fiscalización posterior de lo declarado.
- d. En caso la obra implique la interrupción del tránsito, se debe adjuntar el plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos y señalización, e indicar el tiempo de interferencia de cada vía, así como las acciones de mitigación adecuadas por los inconvenientes generados en la ejecución de la instalación estableciendo la mejor forma de reducir los impactos que esto genere.
- e. Copia simple del Certificado de Habilidad vigente, que acredite la habilitación del Ingeniero responsable de la ejecución de la obra, y de ser el caso, del ingeniero civil que suscribe los planos descritos en el literal b, expedidos por el Colegio de Ingenieros del Perú.
- f. Formato mimetización de acuerdo a lo previsto en Sección I Anexo 2 del D.S. N° 003-2015-MTC.
- g. Carta de compromiso del Operador o del Proveedor de Infraestructura Pasiva, por la cual se compromete a adoptar las medidas necesarias para revertir y/o mitigar el ruido, las vibraciones u otro impacto ambiental durante la Instalación de la Infraestructura de telecomunicaciones, así como a cumplir los Límites Máximos Permisibles.

6. Pago por el derecho de trámite establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.
7. Instrumento de gestión ambiental aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o Ficha Técnica presentada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para proyectos que no estén sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y no requieran de instrumentos de gestión ambiental.
8. Copia simple de la partida registral o certificado registral inmobiliario del predio en el que se instalará la Infraestructura de Telecomunicaciones, con una antigüedad no mayor a dos meses de su fecha de emisión. De no estar inscrito el predio, el título que acredite su uso legítimo.
9. Copia legalizada notarialmente del contrato suscrito entre el propietario del inmueble y el operador, si el predio es de titularidad de terceros, debe presentar además copia del acuerdo que permita utilizar el bien con firmas de las partes legalizadas notarialmente. En caso de predios en los que coexisten unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, el Solicitante debe presentar copia simple del acuerdo suscrito con el representante de la Junta de Propietarios, celebrado con las formalidades establecidas en el estatuto y el reglamento interno.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE  
Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

#### Artículo 7.- LUGARES PUBLICOS PROHIBIDOS PARA LA INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Queda prohibida la instalación de Infraestructura de telecomunicaciones (postes) en las siguientes áreas públicas:

- No se podrá instalar ningún elemento de telecomunicaciones ER en el interior de los perímetros de plazas, alamedas, parques, jardines y similares.
- No podrán instalarse ERs en bermas y separadores o jardines centrales y laterales.
- No se podrá instalar ERs en veredas o calzadas, algunos elementos de las ER, como pozos de tierra se instalaran de manera subterránea.

#### Artículo 8.- DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES Y SU UBICACION

Los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva, deben realizar las actividades de instalación, mantenimiento y mejoras de la Infraestructura de Telecomunicaciones, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, y el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa y la presente ordenanza.

Para la instalación de Estaciones Radioeléctricas (antenas) y sus accesorios para la prestación de Servicios Públicos de Comunicación, se deberá tener las siguientes consideraciones:

- El Inmueble donde se vaya a instalar dicha infraestructura debe estar de preferencia en avenidas o lugares fuera de las zonas urbanas (espacios abiertos).
- En lugares donde se desarrolle de preferencia actividad comercial.
- Las antenas deberán ser instaladas en las azoteas de los edificios donde tengan como mínimo cuatro pisos de altura.
- Deben ubicarse a una distancia mínima de 200 metros de las zonas residenciales.
- La infraestructura debe encontrarse a una distancia mínima de 300 metros una de otra similar.

#### Artículo 9.- DE LA AUTORIZACIÓN Y APROBACION AUTOMATICA

La autorización municipal para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones es de aprobación automática, siempre y cuando el solicitante cumpla con presentar su solicitud con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza, los mismos que deberán ser revisados por el personal competente, de mediar el incumplimiento de algún requisito se otorgará al administrado un plazo improrrogable de dos (02) días para la subsanación, en tanto se encuentre observado no procede la autorización; transcurrido el plazo sin que sea subsanada la observación, se tendrá por no presentado la solicitud procediéndose a devolver la documentación al administrado.

Para la instalación de Estaciones de Radiocomunicación, la autorización tendrá una vigencia de hasta ciento veinte (120) días calendario, para la instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones diferentes a Estaciones de Radiocomunicación la vigencia será de hasta ciento ochenta (180) días calendario, de requerirse una ampliación de plazo, deberá de presentarse un Plan de Obras actualizado y acreditar las razones con al menos 10 días antes del vencimiento.

#### Artículo 10.- DE LA COMUNICACIÓN DE INICIO Y FINALIZACION DE OBRA

De manera previa a la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, el Solicitante, deberá comunicar a la Municipalidad el inicio de la ejecución de los trabajos de instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, con una anticipación no menor a dos (02) días hábiles.

Asimismo, el solicitante deberá comunicar la finalización de la ejecución de la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones a la Municipalidad, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de culminados los trabajos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSE LUIS  
**BUSTAMANTE**  
**Y RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
ARQUIPA - PERU

#### Artículo 11.- DEL DERECHO ADMINISTRATIVO DE TRÁMITE

El derecho de trámite administrativo para la Obtención de Autorización para la Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones, es el siguiente:

Derecho de Tramite es de S/. 323.50 (8.19% de la UIT Vigente)

Esta incluido el derecho de verificación del expediente, Inspecciones Oculares, avance y culminación de la Obra).

#### Artículo 12.- GASTOS DERIVADOS DE LAS OBRAS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

De acuerdo a lo que establece el literal c) del Artículo 9° de la Ley N° 29022, son los gastos directos efectuados con el fin que las obras de despliegue, mejoras, mantenimiento, trabajos de emergencia, desmontaje y/o retiro de la Infraestructura de Telecomunicaciones no afecten la pavimentación y ornato. Se incluyen los gastos directos que resulten necesarios para prevenir o revertir eventuales impactos ambientales o paisajísticos significativos. El plazo de prescripción relacionado a la responsabilidad civil extracontractual sobre la obra ejecutada, es de dos años de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 2001° del Código Civil.

#### Artículo 13.- RESPONSABILIDAD POR LA BUENA CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.

El Operador o Proveedor de Infraestructura Pasiva, se encuentran obligados a mantener la infraestructura de Telecomunicaciones en buen estado de conservación, resguardando el derecho a la seguridad y salud de las personas, cuidando no afectar el entorno paisajístico y ambiental y manteniendo sus parámetros de mimetización.

#### Artículo 14.- DEL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

El mantenimiento tiene por objeto preservar en buen estado la infraestructura, garantizar su correcto funcionamiento, implementar mejoras y/o reparaciones y velar por la seguridad de las personas, el mantenimiento comprende el cambio, reparación o limpieza de elementos componentes y/o accesorios de la Infraestructura de Telecomunicaciones, como anclas, riostras, suministros, cajas terminales, armarios de distribución, etc. En ningún caso las modificaciones estructurales son consideradas labor de mantenimiento, si el mantenimiento implica la interrupción o interferencia temporal del tránsito vehicular y/o peatonales la vía pública el operador o Proveedor de Infraestructura Pasiva, deberá comunicar dicha interrupción adjuntando el plano de ubicación conteniendo la propuesta de desvíos y señalización e indicar el tiempo de interferencia de cada vía, así como las acciones de mitigación adecuadas por los inconvenientes generados y realizar las acciones necesarias para que el área intervenida sea debidamente recuperada, incluyendo las labores de limpieza.

#### Artículo 15.- DE LOS TRABAJOS DE EMERGENCIAS

Los trabajos realizados de emergencia a fin de reestablecer el servicio al público de telecomunicaciones y que requiere de inmediata reparación o reemplazo de los medios o equipos, podrán ejecutarse sin autorización previa, con cargo a que el operador comunique a la entidad municipal su realización dentro de los 5 días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de la misma y documentos que acrediten la emergencia y memoria descriptiva de los trabajos realizados.

La comunicación antes referida, no exime al operador de la obligación de cursar otras comunicaciones que se encuentren establecidas en la presente ordenanza y normas relativas a la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

#### Artículo 16.- PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO Y DESMONTAJE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.

Los Operadores y Proveedores de Infraestructura Pasiva se encuentran obligados a presentar:





- a) Comunicación por escrito, en la que se informe la fecha y el cronograma de las actividades para el retiro y desmontaje de la Infraestructura de Telecomunicaciones.
- b) Memoria Descriptiva que incluya la descripción de los trabajos a realizar y las medidas de seguridad adoptadas.
- c) Copia simple de la Autorización que se obtuvo para la Instalación de la Infraestructura.

**Artículo 17.- DE LAS SANCIONES**

El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza constituye infracción que dará lugar a la imposición de sanciones conforme al Cuadro de Infracciones que se establece a continuación y que deberá ser aplicada por parte de la Gerencia de Fiscalización Municipal:

DESCRIPCION DE INFRACCION	SANCION	MULTA UIT	OTRAS ACCIONES
Porno contar con Autorización en la Ejecución de la Instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicación. Al Operador y Al Propietario del Predio	Paralización	10 UIT 1 UIT	Regularización de la instalación siempre y cuando cumpla con todos los requisitos exigidos. Demolición o desmontaje
Por no comunicar o presentar extemporáneamente la Ejecución de la Instalación de Infraestructura necesaria para la prestación de servicios Públicos de Telecomunicación. Al Operador		10 UIT	Regularización de la instalación siempre y cuando cumpla con todos los requisitos exigidos. Demolición o desmontaje
Por no cumplir con la orden municipal de paralización, retiro, demolición y/o desmontaje de la instalación de la ER. Al Operador y Al Propietario del Predio		10 UIT 1 UIT	Demolición o desmontaje
Por no comunicar la Modificación de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de telecomunicación. Al Operador y Al Propietario del Predio		10 UIT 1 UIT	Regularización de la modificación estructural efectuada respecto de la instalación de la ER. Desmontaje de la modificación estructural efectuada respecto de la ER ya instalada
Por no comunicar el Retiro, Desmontaje o demolición de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicación. Al Operador		10 UIT	
Por ocasionar ruidos y vibraciones superiores al límite máximo permitido por la Ley. Al Operador		0.5 UIT	



### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.-** Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en el Procedimiento N° 39, punto B, los requisitos establecidos por el Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, que figuran en el Artículo 06 de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Incorpórese al Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, el Cuadro de Infracciones y Sanciones que se detalla en el Artículo 17° de la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su Publicación.

**CUARTA.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Fiscalización Municipal el inicio de las acciones administrativas que correspondan para aquellos que incumplan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**QUINTA.-** Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la incorporación en el TUPA el o los procedimientos establecidos en la presente.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Todas las Infraestructuras para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que se encuentren instaladas en el distrito, deberán adecuarse a lo establecido en la presente ordenanza y normativa vigente, dentro del plazo de seis (6) meses desde su entrada en vigencia. Vencido dicho plazo sin que se haya cumplido con su adecuación, se procederá a su comunicación para el retiro y/o demolición, debiendo la Gerencia de Fiscalización Municipal proceder conforme a sus atribuciones.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

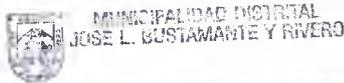
**ÚNICA.-** Deróguese la Ordenanza Municipal N° 0161-MDJLBYR y cualquier dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**MANDO: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



c.c. Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Gerencia de Asesoría Legal  
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto  
Gerencia de Desarrollo Urbano  
Gerencia de Fiscalización Municipal  
..... Oficina de Planeamiento y Presupuesto  
RPIB/lof.



Abog. Marcelo H. Luque Rafael  
ALCALDE

JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO  
Abog. Marcelo H. Luque Rafael  
ALCALDE